

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA POR LA QUE SE REQUIERE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SEGUNDA ANUALIDAD A UN BENEFICIARIO QUE NO LA HA PRESENTADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2021 POR LA QUE SE CONCEDIERON DEFINITIVAMENTE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES GANADEROS CONVOCADAS ANTICIPADAMENTE PARA 2021 POR ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 2020.

Examinada la documentación justificativa de la segunda anualidad recibida por el órgano instructor y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 15 de septiembre de 2016, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 (BOC nº 186, de 23/09/2016).

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 15 de junio de 2020 se convocaron de manera anticipada para el ejercicio de 2021, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes ganaderos (código BDNS: 510778, extracto en BOC n.º 126, de 24/06/2020).

Tercero.- Dicha convocatoria fue resuelta definitivamente mediante la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 5 de agosto de 2021 (Tablón de anuncios de 06/08/2021). En la misma se establece que para la justificación de la subvención concedida para la segunda anualidad 2022, deberá presentarse la documentación requerida a más tardar el día 14 de octubre de 2022.

Cuarto.- En el expediente indicado no obra la documentación justificativa de la actividad objeto de subvención correspondiente a la segunda anualidad (2022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario (BOC n.º 240 de 12.12.2018) delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo.

Segundo.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la Orden de 19 de diciembre de 2018, es la Dirección General de Ganadería, en virtud de lo establecido en el artículo 63.1 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020.

Tercero.- El artículo 71 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones, establece la documentación que deberá aportarse para la justificación de las subvenciones.





Cuarto.- El artículo 72, apartado 3, de la citada Orden, establece que transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa, éste requerirá al beneficiario para que en un plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, a la vista del informe-propuesta del Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero.- Requerir al interesado que se indica a continuación para que en el plazo improrrogable de quince días presente ante este órgano la documentación justificativa, correspondiente a la segunda anualidad 2022 exigida en el artículo 71 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones, advirtiéndole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

N.º expte	Apellidos y nombre
1-61-126-2021-38-29	RODRÍGUEZ MÉNDEZ, CRISTO

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado mediante el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En Canarias,
José Agustín Cabrera Noda
Director General de Ganadería

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, por

Jesús Manuel Jiménez Mesa
Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE AGUSTIN CABRERA NODA - DIRECTOR/A GENERAL JESUS MANUEL JIMENEZ MESA - J/SRV. PROD., MEJORA Y COMER. GANADERA	Fecha: 18/10/2022 - 12:15:26 Fecha: 17/10/2022 - 09:11:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1942 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 308 - Fecha: 18/10/2022 12:29:10	Fecha: 18/10/2022 - 12:29:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0M9tEvEgo8mKEBWiOjh9YoSZFPqhbpbea	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 09:21:29	